

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 347

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA LOPEZ BURGOS
Demandado: JOSE ANDRES JORDAN MURILLO
NNA: T.A.J.L.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-000883-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito allegado al despacho encuentra el Juzgado que no es procedente darle trámite, toda vez que no se indican en debida forma los parientes que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 395 del Código General del Proceso, tanto por línea materna como paterna, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, ni sus direcciones de correo electrónico y/o de residencia o en su defecto si se ignora su lugar de trabajo o domicilio, para efecto del emplazamiento, toda vez que las personas relacionadas en el acápite respectivo corresponden únicamente a las partes demandante y demandada, de donde se concluye sin hesitación que no se cumple con el requisito legal señalado.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1, 2 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**- instaurada a través de apoderado judicial por la señora JULIANA LÓPEZ BURGOS, en favor de la menor Taliana de los Ángeles Jordán López, en contra del señor JOSÉ ANDRÉS JORDÁN MURILLO.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO HERNÁN MEJÍA MEJÍA, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.724 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora JULIANA LÓPEZ BURGOS, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef4864d3716dc15784404bcaebf8c7e9c4459b79a773e1c7f3d80ac4596ac271
Documento generado en 30/03/2022 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>